

DOCTOR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL (Tolima).

E.S.D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.
Rad. 731683103001-2022-00159-00.

ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.387.480, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 30.9478 del C.S. de la Judicatura, actuando a nombre propio, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, **se decrete la nulidad por indebida notificación a partir desde la fecha del auto admisorio de la demanda promulgada por su despacho.**

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO. Decretar la nulidad de este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho.

SEGUNDO. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS.

PRIMERO. La señora **KAREN YANMIN LEYTON CRUZ**, impetro demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra de la empresa **la UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA U.A.D.I.S. LTDA** hoy en día **UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S – NIT 900327339-0**, representada legalmente por ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS, mayor y domiciliado en esa ciudad, en su calidad de gerente o quien haga sus veces y solidariamente contra ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS y JAVIER HURTADO PATIÑO, como socios capitalistas y a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – NIT 901.093.846-0, representada legalmente por JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO. A fecha del veintitrés (23) de enero de 2023, el despacho emite auto admisorio de la demanda.

TERCERO. Ordena el despacho en el numeral CUARTO. "NOTIFÍQUESE en legal forma esta determinación al extremo pasivo."

1. CAUSALES DE NULIDAD.

1.1.- El extremo procesal demandante, omite lo ordenado por el honorable despacho, por una presunta falsedad que conduce a error al mismo, al indicar haber notificado a tres (3) de las partes demandadas. UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S, ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS y JAVIER HURTADO PATIÑO, por cuanto esto no fue efectuado.

1.2.- El correo electrónico aportado por la parte demandante, en el numeral 9º de las notificaciones consignado en la demanda instaurada audisltda@yahoo.com no

existe, ni la dirección física de la parte demandada, toda vez que la empresa UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S, fue liquidada e inscrita en 19 de enero de 2023 con el No 02923530 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Así mismo cerrado el correo electrónico que refiere el abogado de la parte demandante en la misma fecha, sin que nunca se haya podido efectuar dicha notificación o acuse de recibido por parte de la plataforma utilizada por el extremo procesal demandante para tal fin, como a bien pretenden mostrar al despacho.

1.3.- la parte demandante no envió copia de la demanda y sus anexos como lo dispone el precepto del Art 6 de la ley 2213 de 2022, al no existir el correo aportado al despacho.

1.4.- El sujeto procesal demandante no pudo haber presentado al despacho certificado o constancia del acuse de recibido como lo dispone el acápite del párrafo 3 del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, al no existir el correo uadis-ltda@yahoo.com , razón por la cual no se pudo haber notificado el extremo demandado.

1.5.- Es de señalar la temeridad con la que actúa el togado al presentar un certificado de representación y existencia de fecha 12 de octubre de 2022 en contra de lo señala en el mismo que reza: "verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. **La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

2.DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en:

2.1.- Art 133 numeral 8º ley 1564 de 2012 "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2.2.- Ley 2213 de 2022, Art 6 y 8.

Art 6 DEMANDA. "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."

ANEXOS

Me permito anexar:

- 1.- Copia del certificado de liquidación de LA UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD UADIS S.A.S, de fecha 12 de enero de 2023.
- 2.- Certificado de correo de prueba de la no existencia del email uadis-ltda@yahoo.com

NOTIFICACIONES.

El suscrito al correo electrónico: abogadorobertvalle@gmail.com
Cel. 3158980096.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS.
CC No 11.387.480 de Fusagasugá
T.P. No. 30.9478 del C.S de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 30 del 11 de junio de 2021 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 02718220 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 32 del 12 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de Enero de 2023 con el No. 02923530 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S
Sigla: U.A.D.I.S S.A.S
Nit: 900327339 0 Administración : Girardot
Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01949765 cancelada
Fecha de cancelación: 19 de enero de 2023

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2009, con el No. 01345249 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 30 del 11 de junio de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021, con el No. 02718220 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA a UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) U.A.D.I.S S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34

Recibo No. 0423000943

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 182.748.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



ROBERT VALLE BALLESTEROS <abogadorobertvalle@gmail.com>

certificar no existencia de correo

2 mensajes

ROBERT VALLE BALLESTEROS <abogadorobertvalle@gmail.com>
Para: uadisltada@yahoo.com

12 de mayo de 2023, 12:59

Mensaje de prueba

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: abogadorobertvalle@gmail.com

12 de mayo de 2023, 13:00

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **uadisltada@yahoo.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found

Final-Recipient: rfc822; uadisltada@yahoo.com
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mta6.am0.yahoodns.net. (67.195.228.110, the server for the domain yahoo.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found
Last-Attempt-Date: Fri, 12 May 2023 11:00:04 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: ROBERT VALLE BALLESTEROS <abogadorobertvalle@gmail.com>
To: uadisltada@yahoo.com
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 12 May 2023 12:59:50 -0500
Subject: certificar no existencia de correo
Mensaje de prueba